



*EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.*

RESOLUCIÓN No CMH - 08 - 2024.

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión extraordinaria realizada el día miércoles 25 de enero de 2024, a las 14H00, se trató en el punto No 4 lo siguiente: *Autorización al Representante Legal del GAD Municipal de Huamboya, para la suscripción de los convenios de cooperación técnico económico con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la implementación de servicios sociales.*

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

Que, el Art. 227 Ibidem da a conocer que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 35 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece como grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado a las siguientes personas:

(...) personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 39 del mismo cuerpo de normas indica que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los





jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y *les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.*

Que, el Art. 44 de la Carta Fundamental determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (...). Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”.

Que, el Art. 45 de la CRE indica que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...).*

Que, el Art. 47 de la CRE enfatiza que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina entre otras, las siguientes funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, de conformidad con el artículo 59 del COOTAD se entiende que el alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal y tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60; en tal sentido, le permite: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.





Que, el Art. 60 literal n) del COOTAD determina como atribución del Alcalde o Alcaldesa lo siguiente: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo (...)”*.

Que, el Art. 249 del COOTAD, establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación ordinaria por unanimidad:

RESUELVE:

Autorizar al Dr. Miguel Zambrano Escobar Representante Legal del GAD Municipal de Huamboya, la suscripción de los convenios de cooperación técnico económico con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la implementación de los siguientes servicios sociales.

1. Servicios de personas adultas mayores PEJ - Modalidad *“Atención domiciliaria para personas sin discapacidad”*.
2. Servicio para personas con discapacidad - Modalidad: *“Atención en el hogar y en la comunidad”*.
3. Servicios de Protección Especial – Modalidad: *“Erradicación del trabajo infantil”*.
4. Servicios de Desarrollo Infantil Integral - Modalidad: *“Centro de Desarrollo Infantil – CDI- MIES- (DIRECTO - CONVENIOS)”*

Huamboya, 25 de enero de 2024

Dr. Miguel Zambrano Escobar
Alcalde del cantón Huamboya.





Certifico: Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión extraordinaria desarrollada el 25 de enero de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

<i>Nombre del integrante del Concejo Municipal</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Votos en blanco</i>	<i>Voto Dirimente</i>
Awasat Griselda Anank Wamputsrik	x			
Marco Vicente Chuindia Andicha	x			
Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch	x			
Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Fredy Willan Suamar Juep	x			
Miguel Zambrano Escobar	x			

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Esthela Alejandría Peláez.
Secretaria del Concejo Municipal de Huamboya.

Unidos por Huamboya

